

Diecisiete de marzo de dos mil veintidos.

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	FERNANDO DELGADO
Demandados	:	EUGENIO CASTAÑEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	:	631904089002 2018 00214-00
Interlocutorio	:	0081

Dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto interlocutorio 028 fechado el uno de febrero de 2021, por medio del cual el despacho requirió al apoderado de la parte actora por no haberse recibido la respuesta al requerimiento que se hace a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio 2250 del 07 de diciembre de 2018, debiendo allegar la constancia de dicho trámite.

Solicita revocar el precitado auto, y lo sustenta en el hecho que tanto el oficio en comento, como los demás fueron remitidos el 14 de mayo de 2018, por intermedio de la Empresa Servientrega correspondiendo a dicho oficio la guía 9128166167, el cual adjunto al escrito; asevera además que dicha entidad decidió no pronunciarse al respecto pues como lo dice la norma y se transcribe tanto en el auto admisorio como en el respectivo oficio, *“para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*.

Revisada la actuación y el escrito en que expresa su inconformidad la parte actora encuentra esta funcionaria que le asiste la razón, pues efectivamente con del documento adjunto demostró que efectivamente de su parte se había dado cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

Establece el código general del proceso en su *Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por todo lo anterior, no le queda a esta funcionaria más que decidir positivamente la inconformidad del apoderado de la parte actora, respecto del requerimiento realizado por el despacho mediante el auto del uno de febrero de dos mil veintiuno, en lo que refiere al oficio con destino a la Superintendencia De Notariado y Registro, por lo que se repone el auto interlocutorio 28 del 01 de febrero de 2021.

Difiere esta funcionaria con el apoderado frente a su manifestación de que la entidad decidió no pronunciarse, pero es su deber legal informar ante el requerimiento no existe manifestación al

respecto, por lo que se ordena, por secretaria y aprovechando la virtualidad requerir respuesta del citado oficio a la citada entidad.

Una vez recibida la respuesta, continúese el respectivo tramite procedimental.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO. **REPONER** para revocar en lo que hace referencia al requerimiento respecto del envió del oficio 2250 de fecha 07 de diciembre de 2018, el auto 28 del 01 de febrero de 2021, dentro del presente proceso para DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por FERNANDO DELGADO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EUGENIO CASTAÑEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo analizado.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la superintendencia de notariado y registro para que se sirva dar respuesta a la citada comunicación, por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

18 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA